



Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por YICETH CARMINA GUERRA AMAYA, contra MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA ARAGON, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00285 00

Observada la solicitud de medidas cautelares requeridas por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

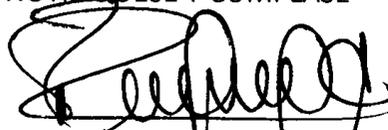
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros legalmente embargables y que superen el tope del beneficio de inembargabilidad que se encuentren a favor del demandado MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA ARAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.041.706, en cuentas de ahorro o corrientes, en CDTS, u otros productos susceptibles de la medida, que tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA	BANCO DE BBVA
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO AGRARIO
BANCO DAVIVIENDA	BANCO AV VILLAS
BANCO DE BOGOTA	BANCO POPULAR
FUNDACION DE LA MUJER	BANCO CAJA SOCIAL
BANCO FALABELLA	

Así mismo, se ordenará por secretaria librar los respectivos oficios a las direcciones electrónicas de cada entidad bancaria citada en sus correspondientes sitios web, a fin que se cumpla de manera efectiva con la presente orden judicial so pena de incurrir en sanciones económicas y penales artículo 593 inciso 9°, artículo 454 del código penal donde los dineros retenidos deber ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.442792042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho y a favor de la demandante YICETH CARMINA GUERRA AMAYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.053.898

SEGUNDO: Límitese el embargo: hasta por la suma CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), de acuerdo a lo establecido en inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

